

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 1 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

1. TABLA DE CONTENIDO:

2. INTRODUCCIÓN	2
3. OBJETIVO:.....	3
4. DEFINICIONES:.....	3
5. DESARROLLO:.....	8
5.1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN	8
5.1.1. Naturaleza y objeto.....	8
5.1.2. Normograma del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación	8
5.1.3. Funciones Generales	9
5.1.4. Componentes	11
5.2. COMPONENTE COBRO DE MULTAS Y/O CONDENAS ECONÓMICAS	12
5.2.1. Marco legal	12
5.2.2. Delimitación conceptual.....	15
5.2.3. Actividades específicas:	16
5.2.4. Operatividad:.....	17
5.3. COMPONENTE RECAUDO DE DONACIONES	18
5.3.1. Marco legal	18
5.3.2. Conceptualización	21
5.3.3. Actividades específicas:	21
5.3.4. Operatividad	22
5.3.5. Aspectos Generales para el recaudo de donaciones.....	30
5.4. COMPONENTE RECURSOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	33
5.4.1. Marco legal	33
5.4.2. Delimitación conceptual.....	35
5.4.3. Actividades específicas:	36
5.4.4. Operatividad	36

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 2 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	37
ANEXOS.....	37

2. INTRODUCCIÓN

La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 177 que el Fondo para la Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, se compondrá, además de los bienes y recursos que entreguen los postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz y de los recursos del presupuesto general de la Nación, de otras fuentes de financiación, que denominaremos como Fuentes Alternativas de Financiación.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, dentro del Fondo para la Reparación de las Víctimas se ha establecido el programa misional de Fuentes Alternativas de Financiación, que busca recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, de la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, en el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz.

Así, el presente manual operativo busca ser una guía en las rutas de implementación del programa Fuentes Alternativas de Financiación para todas las partes involucradas en el proceso, tales como colaboradores y demás grupos de trabajo de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas; integrantes del grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas; entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, entes territoriales, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, ciudadanos, entre otros.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 3 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Además, debe señalarse que este Manual Operativo recoge aspectos importantes señalados por la consultoría contratada por la Organización Internacional para las Migraciones –OIM con Conexión Colombia, la cual tenía por objeto *“fortalecer la gestión de recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), administrado por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a través de la gestión de alianzas público – privadas que permitan lograr la financiación de proyectos de reparación”*, en sus tres fases: diagnóstico, investigación y estrategia.

El Manual Operativo de Fuentes Alternativas de Financiación se estructura en 5 partes: La primera parte hará referencia al Marco Institucional del programa Fuentes Alternativas de Financiación; la segunda detalla los aspectos generales del programa de Fuentes Alternativas de Financiación concerniente al Marco Legal que respalda su implementación y la tercera, cuarta y quinta describen cada uno de los componentes del programa, precisando su objetivo, las fuentes a que hace referencia y describiendo la implementación de cada uno de éstas. Por último, se presenta un acápite con los conceptos más relevantes y las siglas empleadas a lo largo del documento, para facilitar una mayor comprensión de lo aquí expuesto.

3. OBJETIVO:

Contextualizar el Programa Fuentes Alternativas de Financiación en el marco institucional que lo implementa.

4. DEFINICIONES:

4.1. Sector de la inclusión social y reconciliación

A partir de la Ley 1448 de 2011 se crea el sector administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, cuyo objetivo es agrupar y ordenar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 4 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

El sector administrativo de Inclusión Social y Reconciliación está conformado por las siguientes entidades: 1) Departamento para la Prosperidad Social, que funge como cabeza de sector, y como entidades adscritas: 2) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; 3) la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE-; 4) el Centro Nacional de Memoria Histórica; 5) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y 6) la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial.

4.2. Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación a las Víctimas, fue creada mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, teniendo como función coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. (Artículos 166 y 168 de la Ley 1448 de 2011; artículos 1, 2 y 3 del Decreto 4802 de 2011 y Artículo 1.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015)

4.3. Dirección Técnica de Reparación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4802 de 2011, la Dirección de Reparación hace parte de la estructura de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo a su cargo la formulación de los lineamientos y la coordinación de la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, entre otras funciones.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 5 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

4.4. Fondo para la Reparación a las Víctimas - FRV

El Fondo para la Reparación a las Víctimas – FRV fue creado mediante el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 como una cuenta especial, sin personería jurídica, integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados al margen de la ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

A partir de enero de 2012 el Fondo para la Reparación a las Víctimas es administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV de conformidad con lo instituido por el artículo 168.8 de la Ley 1448 de 2011. Esta misma Ley, mediante el artículo 177 adicionó Fuentes Alternativas de Financiación al Fondo.

Mediante Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV creó el Grupo Interno de Trabajo Fondo para la Reparación de las Víctimas, adscrito a la Dirección de Reparación, el cual tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Liquidación y pago de sentencias judiciales.
- 2.** Obtención de Fuentes Alternativas de Financiación.
- 3.** Administrar los bienes a su cargo.
- 4.** Participación de audiencias y demás actuaciones judiciales.

Por último, debe precisarse que conforme al Decreto 1084 de 2015, artículo 1.2.2.1., el Fondo para la Reparación de las Víctimas es un fondo especial, principal fuente de financiación de las políticas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

4.5. Fuentes Alternativas de Financiación

El artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo lo siguiente:

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 6 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

“Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

- a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;*
- b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;*
- c). Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;*
- d). Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas;*
- e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.*
- f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.*
- g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.”*

A partir de esta previsión legal y una vez el Fondo para la Reparación de las Víctimas –FRV pasó a ser administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas –UARIV (enero de 2012), se constituyó como programa interno de *Fuentes Alternativas de Financiación*.

Según Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, por medio de la cual se creó el Grupo Interno de Trabajo Fondo para la Reparación de las Víctimas, este tendrá en relación a la obtención de Fuentes Alternativas de Financiación las siguientes funciones:

1. Gestionar ante el Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades competentes la obtención del porcentaje de los recursos que le

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 7 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

corresponde como producto de las condenas económicas impuestas a miembros de los grupos armados al margen de la ley y a las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por organizar, promover, armar o financiar dichos grupos, así como la revisión de las sentencias ejecutoriadas para el inicio del proceso de cobro coactivo de conformidad a la resolución 0603 del 17 de junio de 2013.

2. Realizar gestiones encaminadas al recaudo de las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades en los términos, porcentajes y periodicidad de los recursos que en virtud del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 le corresponden.
3. Gestionar, proyectar y suscribir convenios con los principales almacenes de cadena y grandes supermercados del país así como con las entidades financieras, a fin de lograr la consolidación de alianzas que permitan el recaudo de los recursos económicos de que tratan los literales C y D del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
4. Coordinar con las Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación) la transferencia de los recursos que de acuerdo al Decreto 1366 de 2013 le corresponden en virtud de los procesos de extinción de dominio que en términos de la Ley 793 de 2002, se adelanten.

Así, el programa Fuentes Alternativas de Financiación busca recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, de la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, en el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz.

Para ello, Nueva Fuentes de Financiación está dentro de la estructura orgánica del Fondo para la Reparación a las Víctimas, Dirección de Reparación, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desarrollando su objeto en estrecha articulación y bajo los lineamientos que establezca la Dirección de Gestión Interinstitucional de la Unidad, tal y como se expondrá más adelante.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 8 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

5. DESARROLLO:

5.1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN

5.1.1. Naturaleza y objeto

Fuentes Alternativas de Financiación es un programa desarrollado por el Fondo para la Reparación a las Víctimas -FRV, Dirección de Reparación, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, que busca recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, generando dinámicas y alianzas que incentiven y faciliten la participación de diversos sectores, tales como entidades públicas, organizaciones internacionales, empresas, sectores industriales, de la ciudadanía y la sociedad civil en general, en la reparación de los derechos de las víctimas, en el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado y con ello contribuyan en los procesos de reconciliación y construcción de la paz.

5.1.2. Normograma del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación

A continuación se presentan una relación de todas las normas legales que normas que inciden en la ejecución del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación:

COMPONENTE	LEY, DECRETO, CIRCULAR	ARTÍCULO
Componente de cobro de multas y /o condenas económicas	Ley 1448 de 2011	Artículo 46 y 177, literales a, e y f.
	Decreto Reglamentario 4800 de 2011	Artículo 295
	Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015	Artículo 2.2.10.7.
	Ley 1448 de 2011	Artículo 46
	Ley 1437 de 2011	Artículo 99
	Ley 6 de 1992	Artículo 112

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 9 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

	Ley 1066 de 2006	Artículo 5
	Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013	
Recaudo de Donaciones	Ley 1448 de 2011	Artículo 177 literales b), c) y d) y parágrafos 2 y 3
	Decreto Reglamentario 4800 de 2011	Artículos 292, 293 y 294
	Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015	Artículos 2.2.10.4, 2.2.10.5, y 2.2.10.6.
	Resolución 00070 del 23 de enero de 2014	
Recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio	Ley 1448 de 2011	Artículo 177, literal g)
	Decreto 4800 de 2011	Artículo 289
	Ley 1708 de 2014	Artículo 91
	Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015	Artículo 2.2.10.1.
	Decreto 1069 de 2015	Artículo 2.2.2.4.11

5.1.3. Funciones Generales

Conforme a la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, por medio de la cual se creó el Grupo Interno de Trabajo Fondo para la Reparación de las Víctimas,

¹ **Artículo 2.2.2.4.1 Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.** La Sociedad de Activos Especiales SAE, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos:

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año. b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada. En todo caso, la transferencia de dichos recursos se realizará en moneda corriente dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al que ingresaron definitivamente las sumas de dinero mediante sentencia ejecutoriada y/o se efectuaron las ventas netas de los bienes del FRISCO.

Parágrafo 1. La asignación de recursos de que trata el presente artículo regirá a partir de la vigencia fiscal del año 2013, de manera que la primera transferencia del FRISCO a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del año 2014. **Parágrafo 2.** El traslado de los recursos se hará a la cuenta que el Fondo para la Reparación de las Víctimas disponga para este efecto.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 10 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

en relación a Fuentes Alternativas de Financiación deben desarrollarse las siguientes funciones:

1. Gestionar ante el Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades competentes la obtención del porcentaje de los recursos que le corresponde como producto de las condenas económicas impuestas a miembros de los grupos armados al margen de la ley y a las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por organizar, promover, armar o financiar dichos grupos, así como la revisión de las sentencias ejecutoriadas para el inicio del proceso de cobro coactivo de conformidad a la resolución 0603 del 17 de junio de 2013.
2. Realizar gestiones encaminadas al recaudo de las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades en los términos, porcentajes y periodicidad de los recursos que en virtud del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 le corresponden.
3. Gestionar, proyectar y suscribir convenios con los principales almacenes de cadena y grandes supermercados del país así como con las entidades financieras, a fin de lograr la consolidación de alianzas que permitan el recaudo de los recursos económicos de que tratan los literales C y D del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
4. Coordinar con la Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación) la transferencia de los recursos que de acuerdo al Decreto 1366 de 2013 le corresponden en virtud de los procesos de extinción de dominio que en términos de la Ley 793 de 2002, se adelanten.

Conforme a estas funciones de carácter general que establece la Resolución No. 01120 de 2013 y considerando las actividades que demanda el programa de Fuentes Alternativas de Financiación, se establece que también son funciones generales las siguientes:

1. Asesorar al Fondo para la Reparación de las Víctimas en los lineamientos, procedimientos, acciones y gestiones a adoptar o realizar para recaudar recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 11 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

2. Realizar la secretaria técnica del Comité de Nuevas Fuentes, el cual se celebrará con el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en el cual se presentará balance y se adoptaran los lineamientos y decisiones respectivas para el adecuado cumplimiento del objetivo de Fuentes Alternativas de Financiación.
3. Elaborar los informes que en relación a Fuentes Alternativas de Financiación solicite la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas.
4. Articular el desarrollo de sus funciones con el grupo de Gestión Interinstitucional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Subdirección General de la Unidad.
5. Articular el desarrollo de sus funciones con la Oficina Asesora de Comunicaciones mediante reuniones periódicas, definición de plan de trabajo, estrategia de comunicación, etc.
6. Alimentar permanentemente el repositorio de información del Fondo (Totoro) para que repose allí la información relevante del Programa Fuentes Alternativas de Financiación.
7. Alimentar permanentemente las bases de datos que se establezcan para el Programa de Nuevas Fuentes, así como proponer el modelo respectivo en el sistema de información del Fondo.

5.1.4. Componentes

El artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 en 7 literales establece las Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación a las Víctimas. No obstante, para efectos prácticos y encontrando similitudes entre estas fuentes, se propone agruparlas en 3 grandes secciones, tal y como se describe a continuación:

1. Cobro de multas y/o condenas económicas.
2. Recaudo de Donaciones.
3. Recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 12 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

En los siguientes acápite se desarrollará cada uno de ellos, precisando su marco legal, delimitación conceptual, funciones y determinando los lineamientos generales de implementación.

5.2. COMPONENTE COBRO DE MULTAS Y/O CONDENAS ECONÓMICAS

5.2.1. Marco legal

El marco legal del componente de cobro de multas y /o condenas económicas del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 estableciendo que el Fondo se compondrá también por estos conceptos:

a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;

e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley;

f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

Por otra parte, el artículo 295 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 indica que la autoridad de la jurisdicción coactiva o la autoridad judicial competente, deberá requerir o solicitar la participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Esta disposición fue compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, en el artículo 2.2.10.7.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 13 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Así mismo, frente a este aspecto es importante destacar que el artículo 46 de la Ley 1448 de 2011, establece que cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o demás evidencia recaudada durante una investigación penal por el daño de los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley, se pueda inferir razonablemente que la estructura u organización ilegal a la que perteneció el investigado recibió apoyo económico, de manera voluntaria, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera, con filial o subsidiaria en el territorio nacional, o que servidores públicos dispusieron de la función pública para promover acciones de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de la respectiva estructura ilegal, el fiscal deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un Fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia.

Además, instituyó que en los eventos en que se declare la responsabilidad penal de la persona natural o del representante de la persona jurídica nacional o extranjera con filial o subsidiaria en el territorio nacional o del servidor público, según sea el caso, el Juez de conocimiento, previa solicitud del fiscal o del Ministerio Público, abrirá inmediatamente un incidente de reparación especial, en el cual el Juez o Magistrado de conocimiento ordenará, a título de reparación a las víctimas, que la misma suma de dinero con que el condenado o los condenados contribuyó o contribuyeron a la financiación de la estructura u organización ilegal, o su equivalente en dinero si el apoyo fue en especie, o la suma que el Juez o Magistrado estime pertinente en caso de que la misma no esté determinada dentro del proceso, sea consignada a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas².

Debe precisarse que estas multas o condenas económicas impuestas mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, conforme a lo establecido en el Artículo 993 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se

² Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.

³ **Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 14 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 112⁴ de la Ley 6 de 1992 otorga a las entidades públicas del orden nacional, incluidos los Departamentos Administrativos como la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Esta previsión es reiterada por la Ley 1066 de 2006, artículo 5, que establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

En virtud de lo anterior, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas profirió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013, por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad, y en esta se designa al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica como el competente para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva, así como el otorgamiento de facilidades de pago.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

4 Artículo 112. Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 15 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Así, el cobro de multas y/o condenas económicas como nueva fuente, es adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como representante judicial de la entidad, a través de los procesos coactivos a que hubiere lugar, frente a los cuales el programa de Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación a las Víctimas realiza labores de asesoría, acompañamiento, apoyo, seguimiento y control.

5.2.2. Delimitación conceptual

Esta nueva fuente de financiación corresponde a lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que indican lo siguiente:

*a). **El producto de las multas** impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de **procesos judiciales y administrativos**;*

Tal y como se indica, estas multas pueden ser impuestas tanto a las personas naturales como a los grupos armados al margen de la ley, en procesos judiciales adelantados por la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de justicia y paz o en procesos administrativos adelantados por la Procuraduría General de la Nación, en caso de funcionarios públicos, en procesos relacionados con el conflicto armado.

*e). **El monto de la condena económica** de quienes han sido condenados **por concierto para delinquir** por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley;*

Estas condenas económicas son impuestas a personas naturales, en procesos judiciales adelantados por la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de justicia y paz, condenados específicamente por el delito de concierto para delinquir establecido en el artículo 340 de la Ley 599 de 2000.

*f). **El monto establecido en la sentencia** como consecuencia al apoyo brindado por las **empresas** que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.*

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 16 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Este literal hace referencia a las multas impuestas a empresas (personas jurídicas) por haber financiado a grupos armados organizados al margen de la ley. Este literal no especifica en qué clase de proceso de impondrá la multa: judicial (en proceso penal adelantado contra individuos que hicieron parte de la misma, y si fuera así en qué circunstancias de derecho a la defensa o debido proceso) o administrativo (por el ente de regulación: superintendencias), lo que implica que necesariamente debe darse un mayor desarrollo legal a este literal para implementar su uso.

Lo instituido por el artículo y ley en mención, puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

LITERAL	DESTINATARIO MULTA / CONDENA	PROCESO	DELITOS
A	Individuos o Grupos Armados	Judicial o Administrativo	Todos los delitos relacionados con organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley
E	Individuos	Judicial	Sólo delitos de concierto para delinquir (Art. 340 CP) por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.
F	Personas jurídicas (empresas)		Sólo delitos por financiar a grupos armados al margen de la ley.

5.2.3. Actividades específicas:

1. Gestionar con el director de la autoridad judicial o administrativa competente, la necesaria participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
2. Realizar seguimiento a la labor de cobro persuasivo y cobro coactivo que realiza la Oficina Asesora Jurídica de las multas y/o condenas económicas.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 17 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

3. Gestionar espacios de articulación con las entidades públicas y privadas correspondientes, en aras de fortalecer el proceso de cobro coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4. Mantener permanente comunicación con la Oficina Asesora Jurídica para lo relativo a información de sentencias que impongan multas y condenas económicas a favor del Fondo y el adelantamiento de acciones de cobro persuasivo, coactivo y acuerdo de pago.
5. Realizar la secretaría técnica del comité de seguimiento al cobro coactivo de multas y/o condenas económicas.

5.2.4. Operatividad:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, el programa de Fuentes Alternativas de Financiación procederá a solicitar mínimo cada 6 meses al director de la autoridad judicial o administrativa competente, la necesaria participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

La participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en estos espacios, se realizará mediante la representación judicial que para los efectos realice la Oficina Asesora Jurídica a través de sus abogados o del equipo jurídico del Fondo para la Reparación a las Víctimas, desde los incidentes hasta las segundas instancias.

Una vez impuesta la multa y/o condena económica, ejecutoriada la decisión y notificada la misma a la Unidad, el Fondo para la Reparación a las Víctimas, a través de Fuentes Alternativas de Financiación procederá a incorporar la información más relevante de la decisión en la matriz de seguimiento y a trasladar la decisión a la Oficina Asesora Jurídica para que en caso de no tener conocimiento de la misma, en el marco de lo señalado por la Resolución No. 603 de 2013, proceda a adelantar las acciones pertinentes de cobro persuasivo y coactivo.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 18 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

La Oficina Asesora Jurídica dentro de los 10 primeros días de cada mes informará al Fondo para la Reparación a las Víctimas las gestiones realizadas y los resultados obtenidos en el mes anterior, en el marco del cobro de multas y/o condenas económicas a las que hace referencia los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Lo concerniente a resultados como recaudo efectivo será puesto en conocimiento del equipo contable y financiero del Fondo por parte de Fuentes Alternativas de Financiación, a efectos del debido cotejo y conciliación bancaria.

Además de ello, cada mes se realizará un comité de seguimiento al cobro coactivo de multas y/o condenas económicas, en el cual participará delegados de la Dirección Técnica de Reparación, la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en la cual se analizarán las gestiones realizadas y los resultados obtenidos cada mes, a efectos de determinar las acciones y lineamientos a seguir para una mayor recaudo de esta fuente. La secretaría técnica de dicho comité será realizado por Fuentes Alternativas de Financiación.

Como labor de apoyo y acompañamiento, Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas tendrá dentro de sus objetivos específicos generar alianzas y espacios de articulación con las entidades públicas correspondientes, en aras de fortalecer el proceso de cobro coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5.3. COMPONENTE RECAUDO DE DONACIONES

5.3.1. Marco legal

El marco legal del componente de recaudo de donaciones del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo que el Fondo se compondrá también por estos conceptos:

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 19 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;

c). Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;

d). Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas.

Dando alcance a lo establecido en estos literales, el artículo 177 de la ley 1448 establece en sus párrafos lo siguiente:

Parágrafo 2: Las entidades financieras podrán disponer las medidas necesarias para informar a sus usuarios y clientes de cajeros electrónicos y portales de internet, sobre la opción de contribuir al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo, mediante la donación de una suma no menor del 1% del salario mínimo diario vigente, por cada transacción realizada.

Parágrafo 3: Los almacenes de cadena y grandes supermercados dispondrán las medidas necesarias para informar a sus clientes acerca de la opción de contribuir voluntariamente al Fondo de Reparación del que trata el presente artículo mediante la donación de la suma requerida para el redondeo de las vueltas. Dichas sumas serán transferidas cada mes vencido al Fondo de Reparaciones y los costos de la transferencia serán directamente asumidos por los almacenes y grandes supermercados.

Por otro lado, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, en su artículo 292 precisa que para las donaciones de Cooperación Internacional es el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas quien gestionará los recursos de apoyo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, en materia de aportes monetarios, asistencia técnica, apoyo económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos sobre bienes entregados al Fondo, determinando además que se

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 20 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

creará un sistema de información que le permita establecer un banco de proyectos.

Para las donaciones en general, establece el Decreto 4800 en su artículo 293, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Superintendencias Financiera de Colombia y de Industria y Comercio, expedirá en un tiempo razonable la reglamentación técnica que establezca los mecanismos y procedimientos para el recaudo de las sumas a que se refieren los literales c) y d) del inciso 2º del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

1. Sujetos, entidades y comerciantes a quienes les sean aplicables tales disposiciones.
2. Remoción de obstáculos administrativos que reduzcan los recursos que ingresarían al Fondo para la Reparación de las Víctimas por estos conceptos.
3. Convenios o acuerdos necesarios para poner en práctica estas fuentes de ingresos para el Fondo para la Reparación de las Víctimas.
4. Temporalidad de las medidas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Directora General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, previo proceso de coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia Financiera, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió la Resolución 00070 del 23 de enero de 2014, por la cual se establece el reglamento técnico previsto en el artículo 293 del Decreto 4800 de 2011.

Por otra parte y en lo concerniente a donaciones, el artículo 294 del Decreto 4800, señala que las donaciones efectuadas al Fondo tendrán los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para lo cual

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 21 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedirá la certificación correspondiente al donante y atenderá los demás requisitos que establezcan las normas que rigen la materia.

Por último, cabe precisar que estos aspectos establecidos por el Decreto 4800 de 2011, fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, en los artículos 2.2.10.4, 2.2.10.5, y 2.2.10.6.

5.3.2. Conceptualización

El artículo 1443 del Código Civil define el negocio jurídico de la donación entre vivos como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta, siendo hábiles para donar toda persona que la ley no haya declarado inhábil y apto para recibir donación toda persona que la ley no ha declarado incapaz, y así mismo lo entiende la Resolución 00070 de 2014 en su artículo 3.

5.3.3. Actividades específicas:

1. Prestar labores de apoyo y acompañamiento a las gestiones de recaudo de donaciones de cooperación internacional, cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.
2. Presentar cuando así se le solicite propuestas y/o proyectos al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, para que busque apoyo de cooperación internacional de manera prioritaria para éstos.
3. Realizar gestiones en coordinación con Gestión Interinstitucional y la Oficina de Cooperación Internacional de la Unidad encaminadas al recaudo de las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades en los términos, porcentajes y periodicidad de los recursos que en virtud del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 le corresponden.
4. Gestionar y realizar campañas de promoción para el recaudo de donaciones.
5. Gestionar, proyectar y suscribir convenios con los principales almacenes de cadena y grandes supermercados del país así como con las entidades

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 22 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

financieras, a fin de lograr la consolidación de alianzas que permitan el recaudo de los recursos económicos de que tratan los literales C y D del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

6. Realizar seguimiento a las transferencias financieras realizadas por los donantes o entidades recaudadoras de las donaciones realizadas a favor del Fondo.
7. Articularse con la Subdirección de Reparación Colectiva, así como otras dependencias de la entidad, para la identificación de la medida a apoyar con el recaudo de donaciones.

5.3.4. Operatividad

La Ley 1448 de 2011 establece varios canales de recaudo de donación y posibles donantes, por lo que a partir de los tres literales del artículo 177 de la mencionada ley se pueden establecer los siguientes subtipos:

I. Donaciones efectuadas por gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales o multilaterales

El artículo 292 del Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, en el artículo 2.2.10.4, precisa para este tipo de donaciones la gestión estará a cargo del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, quien agenciará los recursos de apoyo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, en materia de aportes monetarios, asistencia técnica, apoyo económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos sobre bienes entregados al Fondo, determinando además que se creará un sistema de información que le permita establecer un banco de proyectos.

En esta medida, Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas prestará labores de apoyo y acompañamiento, cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas. Además, podrá presentar propuestas y/o proyectos al Comité para que busque apoyo de cooperación internacional de manera prioritaria.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 23 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Para el desarrollo de estas labores será indispensable la coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional de la Unidad.

II. Donaciones efectuadas por empresas, sociedades, sectores económicos, etc.

Las gestiones de recaudo de este tipo de donaciones se realizarán bajo estrecha articulación y bajo los lineamientos que para el efecto establezca Gestión Interinstitucional y la Subdirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las gestiones de recaudo de donaciones tendrán inicio a partir de la definición del proyecto, programa o iniciativa de reparación colectiva que defina la Subdirección de Reparación Colectiva, la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas y la Dirección de Gestión Interinstitucional en la mesa de alianzas que se establezca para los efectos. Se definirá además la meta de recursos a recaudar, la destinación de los mismos, el programa destinatario de los recursos recaudados por el Fondo (aspectos financieros), la responsabilidad de inversión, el tiempo de ejecución requerida y el resultado esperado.

Lo anterior porque se estima de vital importancia realizar las gestiones de recaudo ante el sector privado, así como ante cualquier otro posible donante, a partir de proyectos, programas o iniciativas específicas, que inviten a sumar esfuerzos en algo tangible y que en la misma medida permita evaluar y brindar informes de gestión sobre lo logrado y el impacto generado en las víctimas y sus comunidades, tal y como lo señaló la consultoría contratada por la Organización Internacional para las Migraciones –OIM con Conexión Colombia .

Así, una vez definido el proyecto, programa o iniciativa a apoyar, se procederá a coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones la *estrategia específica de comunicación*, que permita sensibilizar y generar empatía en el sector privado, así como en los demás posibles donantes, sobre el proyecto, programa o iniciativa que se espera apoyar.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 24 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

En esta medida la campaña de invitación a donar debe estar enfocada en contextualizar el proyecto, las acciones desarrolladas por el Estado y, específicamente, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la necesidad concreta que se espera satisfacer. Es importante en este tipo de estrategias de comunicación siempre destacar lo ya hecho por el Estado, pues el mensaje a los posibles donantes debe ser de aunar esfuerzos y no de suplir o reemplazar lo que es función estatal.

Paralelamente a esto, Fuentes Alternativas de Financiación realizará un mapeo de los posibles donantes, para lo cual tendrá como uno de los insumos la base de datos de contactos de posibles donantes entregada por Conexión Colombia, en el marco de la consultoría contratada por la Organización Internacional para las Migraciones –OIM, frente a los cuales determinará:

- ✓ *Estudio de conveniencia, detallando sector, actividad económica, acciones de responsabilidad social empresarial, influencia, trayectoria, objetivos, etc.* En razón a este estudio de conveniencia y en Comité Mensual de Nuevas Fuentes, se procederá a determinar frente a qué actores finalmente se realizaran las labores de gestión. Este estudio de conveniencia deberá ser consignados en la matriz de gestión de alianzas.
- ✓ *Planeación del acercamiento al privado.* Los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán buscar un contacto en el posible donante y a partir de esto generar una carta de intención, la cual estará suscrita por el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas o por la Directora Técnica de Reparación o la Directora General de la Unidad. Este acercamiento, así como todos los demás que se lleven a cabo, deberán ser consignados en la matriz de gestión de alianzas.
- ✓ *Elaboración de la propuesta.* Los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán elaborar la propuesta a presentar al posible donante, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por Gestión Interinstitucional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los mínimos requeridos de presentación personal y respeto que demanda la representación del Fondo y la Unidad ante un posible aliado.
- ✓ *Negociación de los términos de apoyo.* En este aspecto, los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán definir de común acuerdo

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 25 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

con los privados los términos de su apoyo, estableciendo compromisos y tiempos de los mismos, de manera realista y responsable.

- ✓ *Puesta en marcha de la estrategia de apoyo.* Si bien es cierto las propuestas pueden estar enfocadas en el aporte de diversos tipos de activos, Fuentes Alternativas de Financiación priorizará lo concerniente a recaudo de donaciones dinerarias.
- ✓ *Informe de gestión.* Una vez concluida la estrategia de apoyo, Fuentes Alternativas de Financiación generará informe de gestión, en el cual detalle lo logrado y, en la medida de posible, la concreción del apoyo. Para esto actuará en estrecha articulación con la Subdirección de Reparación Colectiva y con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Dentro de las actividades que podrá desarrollar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Fuentes Alternativas de Financiación, para recaudar donaciones de empresas, sociedades, sectores económicos, etc. están las siguientes:

- Acto de recaudo de la donación efectuada directamente por las empresas, sociedades, sectores económicos, etc.
- Jornadas especiales de recaudo para los trabajadores y contratistas de los mismos.
- Donaciones en el marco de ferias de arte, publicaciones, conciertos, competencias deportivas, etc.
- Donaciones en especie
- Donación mediante buzones solidarios
- Todas aquellas actividades que determine el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Esta donación podrá ser realizada mediante 3 canales:

- Donación recaudada por la empresa y girada directamente por ella al Fondo para la Reparación a las Víctimas, a la cuenta bancaria establecida para los efectos.
- Donación virtual por medio de los canales bancarios establecidos para esto.
- Presencia de stand de empresas habilitadas para recaudo, durante el tiempo de duración de la campaña.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 26 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

III. Donaciones efectuadas por entidades públicas

Estas gestiones de recaudo también se realizarán bajo estrecha articulación y bajo los lineamientos que para el efecto establezca Gestión Interinstitucional y Subdirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Partiendo también de la definición de los proyectos, programas o iniciativas determinados y haciendo uso de la *estrategia específica de comunicación* diseñada bajo los estándares señalados anteriormente, el Fondo para la Reparación de las Víctimas buscará realizar alianza con el sector público, en aras de publicitar, sensibilizar, incentivar y facilitar la donación de recursos por parte de los funcionarios, trabajadores y contratistas de las mismas.

Esta donación podrá ser realizada mediante 3 canales:

- Donación mediante descuento automático, firmando el respectivo formato establecido para ello. Para esto Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas procederá a realizar los acuerdos y gestiones pertinentes con el Ministerio de Hacienda, Función Pública o las secretarías generales de cada entidad, para estandarizar el procedimiento de descuento.
- Donación virtual por medio de los canales bancarios establecidos para esto.
- Presencia de stand de empresas habilitadas para recaudo, durante el tiempo de duración de la campaña.

IV. Donaciones efectuadas por particulares

A través de campañas publicitarias de carácter general, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Fuentes Alternativas de Financiación, procederá a realizar sensibilización sobre la importancia de apoyar la reparación de las víctimas por parte de toda la sociedad civil, haciendo referencia a los proyectos, programas e iniciativas en apoyo y los canales para efectuar la donación.

Esta donación podrá ser realizada mediante 3 canales:

- Donación virtual por medio de los canales bancarios establecidos para esto.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 27 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

- Donación a través de empresas habilitadas para recaudo.
- Donaciones en especie

Se establecerán mecanismo para que las personas que donen y así lo informen, además de los certificados de donación, reciban material informativo sobre la labor que realiza la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

V. Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet

Considerando la opción establecida por ley para el establecimiento de este tipo de canal, Fuentes Alternativas de Financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas procederá a realizar contactos con las entidades bancarias, teniendo en cuenta los aspectos señalados por la Resolución No. 070 de 2014. Para ello, mediante oficio formal detallará la propuesta y a partir del interés manifestado por la entidad financiera se procederá a convenir los términos del convenio.

En todo caso los convenios que se suscriban entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las entidades financieras, contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto del convenio.
3. Alcance del convenio.
4. Plazo de ejecución del convenio
5. Valor del convenio.
6. Obligaciones de las partes.
7. Cláusula compromisoria.
8. Domicilio de las partes.

Adicionalmente se dejará claridad sobre la periodicidad de las campañas para informar a los clientes o usuarios acerca de contribuir económica y voluntariamente a favor de las víctimas, los términos y condiciones para el traslado de los recursos acopiados para el Fondo de Reparación a las Víctimas, adecuación de controles,

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 28 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

información para elaborar las certificaciones señaladas en el artículo 294 del Decreto 4800 de 2011, entre otros.

Los términos del convenio consolidados se someterán a revisión jurídica de las partes para obtener las modificaciones necesarias cuando a ello haya lugar; en caso contrario se pondrán a disposición de los respectivos representantes legales para su firma y ejecución.

VI. Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas

Fuentes Alternativas de Financiación realizará la gestión para el establecimiento de acuerdos y convenios con los almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas, la cual se circunscribirá a lo señalado en el Resolución No. 070 de 2014 y a estos aspectos:

- ✓ *Estudio de conveniencia, detallando sector, actividad económica, acciones de responsabilidad social empresarial, influencia, trayectoria, objetivos, etc.* En razón a este estudio de conveniencia y en Comité Mensual de Nuevas Fuentes, se procederá a determinar frente a almacenes de cadena y grandes supermercados se realizaran las labores de gestión. Este estudio de conveniencia deberá ser consignados en la matriz de gestión de alianzas.
- ✓ *Planeación del acercamiento a los almacenes de cadena y grandes supermercados.* Los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán buscar un contacto en el posible donante y a partir de esto generar una carta de intención, la cual estará suscrita por el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas o por la Directora Técnica de Reparación o la Directora General de la Unidad, según se determine en cada caso en particular. Este acercamiento, así como todos los demás que se lleven a cabo, deberán ser consignados en la matriz de gestión de alianzas.
- ✓ *Elaboración de la propuesta.* Los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán elaborar la propuesta a presentar a los almacenes

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 29 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

de cadena y grandes supermercados, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por Gestión Interinstitucional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los mínimos requeridos de presentación personal y respeto que demanda la representación del Fondo y la Unidad ante un posible aliado.

- ✓ *Acuerdo de los términos del convenio.* En este aspecto, los gestores de Fuentes Alternativas de Financiación deberán definir de común acuerdo con los almacenes de cadena y grandes supermercados los términos de los convenios, los cuales contemplarán como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de las partes.
- b. Objeto del convenio.
- c. Alcance del convenio.
- d. Plazo de ejecución del convenio
- e. Valor del convenio.
- f. Obligaciones de las partes.
- g. Cláusula compromisoria.
- h. Domicilio de las partes.

Adicionalmente se dejará claridad sobre la periodicidad de las campañas para informar a los clientes o usuarios acerca de contribuir económica y voluntariamente a favor de las víctimas, los términos y condiciones para el traslado de los recursos acopiados para el Fondo de Reparación a las Víctimas, adecuación de controles, información para elaborar las certificaciones señaladas en el artículo 294 del Decreto 4800 de 2011, entre otros.

- ✓ *Puesta en marcha de la estrategia de apoyo.* Para la puesta en marcha de la propuesta, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas procederá a disponer de una campaña publicitaria que permita conocer esta opción de donación.
- ✓ *Informe de gestión.* Cada año. Fuentes Alternativas de Financiación generará un informe de gestión al aliado, en el cual detalle lo logrado y, en la medida de posible, la concreción del apoyo. Para esto actuará en estrecha articulación con la Subdirección de Reparación Colectiva y con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 30 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

Debe tenerse en cuenta en la gestión de recaudo de estas donaciones los almacenes de cadena y los grandes supermercados indicarán en sus facturas de venta que el cliente correspondiente efectuó una donación producto de la suma requerida para el redondeo de vueltas a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En igual sentido, las entidades financieras adecuarán procedimientos tanto en los cajeros electrónicos como en sus portales de internet, con el fin de permitir que el soporte de las transacciones correspondiente, identifique a sus clientes o usuarios como donantes del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

5.3.5. Aspectos Generales para el recaudo de donaciones

- Canales oficiales

Bajo ningún concepto el Fondo para la Reparación a las Víctimas, Fuentes Alternativas de Financiación, sus funcionarios o contratistas, podrán recibir donaciones en efectivo. Cualquier donación deberá ser canalizada por medios bancarios o a través de recaudo por empresas habilitadas para ello, las cuales cada mes consignaran a la cuenta bancaria habilitada para este objeto los recursos recaudados.

En el caso de los buzones solidarios, la apertura de los mismos se realizará conjuntamente entre la empresa y el Fondo, pero deberá ser obligación de la empresa la consignación de lo recaudado a las cuentas bancarias del Fondo.

- Expedición de certificados de donación.

Conforme a lo establecido por el artículo 294 del Decreto 4800 de 2011, las donaciones efectuadas al Fondo tendrán los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedirá la certificación correspondiente al donante y atenderá los demás requisitos que establezcan las normas que rigen la materia.

A efectos de tener la certificación de la donación efectuada, los donantes realizarán la solicitud escrita a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, a un correo electrónico

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 31 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

preestablecido y adjuntando el recibo correspondiente emitido por la Entidad Financiera, los almacenes de Cadena, Grandes Supermercados o empresa recaudadora.

Luego de realizar las respectivas verificaciones con el equipo contable y financiero del Fondo para la Reparación de las Víctimas, se procederá a emitir certificación dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de certificación.

- Destinación de los recursos recaudados por las Fuentes Alternativas de Financiación.

Los recursos gestionados por Fuentes Alternativas de Financiación que ingresen a las cuentas bancarias de la UARIV-FRV serán invertidos conforme lo establezca la legislación vigente, hasta que se destine a una medida específica de reparación.

En caso de establecerse inversión en TES deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que regulen las inversiones en TES clase B, especialmente la Resolución No. 4538 de 2013, por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los Títulos de Tesorería TES Clase B. De acuerdo con el marco normativo citado anteriormente, a continuación se establece el procedimiento a seguir con los recursos provenientes de las Fuentes Alternativas de Financiación:

1. La cuantía mínima para comprar TES clase B según el numeral 13.1 de la Resolución No. 4538 de 2013 es de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000).
2. Cuando los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la UARIV-FRV destinadas para las Fuentes Alternativas de Financiación supere el valor señalado en el numeral anterior se procederá a realizar la inversión en TES clase B como máximo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, es importante aclarar que se podrán realizar inversiones antes de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
3. La UARIV-FRV utilizará los recursos recaudados por concepto de Fuentes Alternativas de Financiación, con el fin de la reparación a las víctimas, para lo cual podrá trasladar los recursos correspondientes al Programa o Grupo de Trabajo que corresponda.
4. En ningún caso se podrán utilizar los recursos recaudados por concepto de Fuentes Alternativas de Financiación, para realizar pagos destinados a la

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 32 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

administración de los Bienes que se encuentren bajo el secuestro de la UARIV-FRV.

- ***Transferencias de las sumas de dinero recaudas por concepto de las donaciones y/o aportes económicos voluntarios por parte de los almacenes de cadena, los grandes supermercados y las entidades financieras, a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas,***

En los convenios que se suscriban con los almacenes de cadena, los grandes supermercados y las entidades financieras se establecerá la obligación de reportar por parte de éstos el valor de las consignaciones o transferencias electrónicas recibidas, dentro de los plazos convenidos y por medio establecido en los mismos, bien sea listado o medio magnético, especificando nombre, fecha y valor de la suma recibida como redondeo de vueltas o donaciones en cajeros y portales de Internet.

Esta medida tiene como fin facilitar la conciliación de las sumas relacionadas en ese documento con las transferidas efectivamente recibidas en la cuenta bancaria establecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación Integral de las Víctimas, para recibir esas donaciones y que fue enunciada en el Convenio. Se deberá verificar que la transferencia se ha efectuado dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a su recaudo.

- ***Proceso contable de las sumas provenientes del redondeo de vueltas o donaciones voluntarias a través de cajeros electrónicos o portales de Internet.***

Conforme al reporte que presenten los almacenes de cadena, los grandes supermercados y las entidades financieras, Fuentes Alternativas de Financiación dará traslado del mismo al equipo contable y financiero del Fondo para la Reparación a las Víctimas, para el registro contable en el Sistema Integral de Información Financiera SIIF. Adicionalmente, el Fondo para la Reparación de las Víctimas contabilizará las consignaciones en las cuentas reales de balance.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 33 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

5.4. COMPONENTE RECURSOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

5.4.1. Marco legal

El marco legal del componente de recursos provenientes de procesos de extinción de dominio del Programa de Fuentes Alternativas de Financiación se encuentra principalmente en lo establecido en el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableciendo que el Fondo se compondrá también por este concepto:

g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

El artículo 289 del Decreto 4800 de 2011 determina que un porcentaje de los recursos de los procesos de extinción de dominio, entendidos como los recursos en dinero y los recursos resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio a favor de la Nación, se destinarán al Fondo para la Reparación de las Víctimas, determinando que el Consejo Nacional de Estupefacientes, a instancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, determinaría mediante acto administrativo la cuantía o porcentajes a trasladar.

En virtud de esto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1366 del 27 de junio de 2013, en donde se estableció, entre otras cosas, que *"El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos"*.

Posteriormente, la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de extinción de dominio, estableció de manera concreta la destinación de los recursos

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 34 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, determinando que un veinticinco por ciento (25%) irá a la Rama Judicial, otro veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional⁵, derogando las disposiciones anteriores que le fueran contrarias.

Esta disposición fue recientemente reglamentada mediante el Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, en el cual se dispuso que las entidades competentes deben definir el porcentaje de recursos que deben ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas mediante acto administrativo⁶.

Ese mismo día, se expidió el Decreto 1069 el cual compila normas del sector justicia y del derecho y establece en el artículo 2.2.2.4.17 que el FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, especificando que las sumas que se deben transferir obedecen a los siguientes conceptos:

⁵ **Artículo 91, Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio.** Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la Ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

⁶ **Artículo 2.2.10.1. Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015. Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes al 20 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Estupefacientes, a instancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, determinará mediante acto administrativo la cuantía o porcentajes de los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio, entendidos como los recursos en dinero y los recursos resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio a favor de la Nación, que se destinarán al Fondo para la Reparación de las Víctimas. Para este efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de las sesiones que realice el Consejo Nacional de Estupefacientes, garantizará la participación e interlocución efectiva con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Las cuantías o porcentaje que se determinen podrán actualizarse y ajustarse periódicamente.

El acto administrativo que se expida en virtud de lo dispuesto en el presente artículo establecerá los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la efectividad de la destinación de recursos con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas. En todo caso, el traslado de recursos al Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará mediante giro anual de las cuantías o porcentajes determinados y sólo en moneda corriente.

⁷ **Artículo 2.2.2.4.1 Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.** La Sociedad de Activos Especiales SAE, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos:

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año. b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada. En todo caso, la transferencia de dichos recursos se realizará en moneda corriente dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al que ingresaron definitivamente las sumas de dinero mediante sentencia ejecutoriada y/o se efectuaron las ventas netas de los bienes del FRISCO.

Parágrafo 1. La asignación de recursos de que trata el presente artículo regirá a partir de la vigencia fiscal del año 2013, de manera que la primera transferencia del FRISCO a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del año 2014. **Parágrafo 2.** El traslado de los recursos se hará a la cuenta que el Fondo para la Reparación de las Víctimas disponga para este efecto.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 35 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año.

b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada.

5.4.2. Delimitación conceptual

Tal y como se precisó anteriormente en el marco legal, este componente corresponde al cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año por Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, por estos conceptos:

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año.

b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada.

En este sentido, Fuentes Alternativas de Financiación tendrá a su cargo coordinar y realizar las gestiones pertinente con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, con el objetivo de lograr la transferencia de los recursos a los que hace mención el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, la Ley 1708 de 2014, artículo 91; el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.10.1 y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.4.18.

⁸ **Artículo 2.2.2.4.1 Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.** La Sociedad de Activos Especiales SAE, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos:

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 36 DE 37
		APROBÓ
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

5.4.3. Actividades específicas:

1. Coordinar y realizar las gestiones pertinente con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, con el objetivo de lograr la transferencia de los recursos a los que hace mención el literal g) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, la Ley 1708 de 2014, artículo 91; el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.10.1 y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.4.19.
2. Realizar seguimiento hasta la efectiva transferencia de los mismos, a la cuenta bancaria que para los efectos tiene establecida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5.4.4. Operatividad

Dentro de los dos primeros 2 meses de cada vigencia fiscal, Fuentes Alternativas de Financiación deberá establecer comunicación con la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, mediante oficio escrito, a efectos de lograr la transferencia del porcentaje que le corresponde al FRV por mandato legal. Además, será su responsabilidad

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año. b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada. En todo caso, la transferencia de dichos recursos se realizará en moneda corriente dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al que ingresaron definitivamente las sumas de dinero mediante sentencia ejecutoriada y/o se efectuaron las ventas netas de los bienes del FRISCO.

Parágrafo 1. La asignación de recursos de que trata el presente artículo regirá a partir de la vigencia fiscal del año 2013, de manera que la primera transferencia del FRISCO a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del año 2014. **Parágrafo 2.** El traslado de los recursos se hará a la cuenta que el Fondo para la Reparación de las Víctimas disponga para este efecto.

⁹ **Artículo 2.2.2.4.1 Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.** La Sociedad de Activos Especiales SAE, o quien haga sus veces en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, por los siguientes conceptos:

a) Las sumas de dinero cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada a favor del Estado y que hayan sido efectivamente ingresadas al FRISCO en el correspondiente año. b) El monto total de las ventas netas realizadas en el correspondiente año, de los bienes ingresados a favor del Estado a través del FRISCO, cuyo derecho de dominio haya sido extinguido en cualquier tiempo mediante sentencia ejecutoriada. En todo caso, la transferencia de dichos recursos se realizará en moneda corriente dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al que ingresaron definitivamente las sumas de dinero mediante sentencia ejecutoriada y/o se efectuaron las ventas netas de los bienes del FRISCO.

Parágrafo 1. La asignación de recursos de que trata el presente artículo regirá a partir de la vigencia fiscal del año 2013, de manera que la primera transferencia del FRISCO a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del año 2014. **Parágrafo 2.** El traslado de los recursos se hará a la cuenta que el Fondo para la Reparación de las Víctimas disponga para este efecto.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	MANUAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO: 401.08.06-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	VERSIÓN: 01
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 06/01/2016
TANIA GAITÁN - FRV	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	PÁGINA: 37 DE 37
		DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

realizar seguimiento hasta la efectiva transferencia de los mismos, a la cuenta bancaria que para los efectos tiene establecida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 1448 de 2011.
- Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013.
- Decreto Reglamentario 4800 de 2011.
- Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015.

ANEXOS

Anexo 1 Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
V1	Creación del Manual	Creación del Manual	Creación del Manual	06-01-2016